

# TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS , BARRACAS, CASETAS DE VENTAS ESPECTACULO ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

## **Artículo 1º fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo dispuesto al artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio este ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos barracas casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso publico local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente ordenanza

## **Artículo 2º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso publico local por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreos así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

## **Artículo 3º Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local en beneficio particular conforme algunos supuestos previos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988

## **Artículo 4º Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieran los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

## **Artículo 5º Exenciones reducciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa

## **Artículo 6º Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinara en función de la tarifa que viene determinada en el siguiente artículo

## **Artículo 7º Tarifas**

7.1- Categorías de la calles para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad

7.2-Tarifas: las tarifas de la tasa serán las siguientes:

### **TARIFA PRIMERA: Ferias**

1. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de todo tipo de bares, la cuota por todo el periodo feriado y por cada bar será: **300,00 euros**

2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a todas churrerías, por cada puesto y todo el periodo feriado: **300,00 euros**

3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a cualquier clase de atracción infantil, por cada atracción y durante todo el periodo feriado: **200,00 euros**

4. En lo no previsto por esta ordenanza fiscal sobre cualquier otra clase de atracciones y puesto, la cuota por todo el periodo feriado será resuelta por el ayuntamiento por analogía i ello no fuera posible se medirá la superficie a ocupar cobrándose por metro cuadrado o fracción: **0,30 euros/día**

### **TARIFA SEGUDA: Mercadillos en la plaza los días autorizados**

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta ala por menor de toda clase de artículos por cada metro cuadrado o fracción al día : **0,60 euros**

### **TARIFA TERCERA: Temporales varios**

Licencias por ocupaciones de terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores por cada metro cuadrado o fracción al día: **0,60 euros**

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible

## **Artículo 8º Normas de aplicación de la tarifas**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc...podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y el tipo de licitación, en

- concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del cuadro anterior
- b) Se procederá, con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada
  - c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas
3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar de su situación dentro del municipio, cuando el ayuntamiento por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillo, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales en los que el ayuntamiento determinara el lugar de instalación y el tiempo de ocupación
- b) Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este/a (106) la devolución del importe ingresado
3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente
5. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes
- b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el registro municipal. La no correspondiente de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará a la

anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose

### **Artículo 9º Normas de gestión**

9.1- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción reparación de tales desperfectos o repararlos daños causados y al depósito previo de su importe

9.2- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores

### **Artículo 10º Devengo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privado o el aprovechamiento especial independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

### **Artículo 11º declaración e ingreso**

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingresen efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto que será facilitada en las oficinas municipales
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalado en los respectivos epígrafes
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia
4. Si no se a determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación , se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja
5. La presentación de la baja sufrirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando el precio público

### **Artículo 12° Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se escara a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, que consta de doce articulo cuya redacción definitiva a sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.